



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20172120000914 DEL 24-01-2017

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 760 de 2005, el Decreto No. 1083 de 2015 y los Acuerdos No. 002 de 2006 y 558 de 2015 de la CNSC, y,

CONSIDERANDO:

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Así mismo, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo No. 563 de fecha 14 de enero de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer por Concurso – Curso abierto de méritos el empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificándola como *“Convocatoria No. 335 de 2015 - INPEC Dragoneantes”*.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 121 de 2016, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la escuela penitenciaria nacional del INPEC, los procesos de selección de las convocatorias No. 335 de 2016 -INPEC Dragoneantes y No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos, iniciadas para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad Manuela Beltrán efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para el empleo ofertado en la Convocatoria No. 335 2016 – INPEC Dragoneantes, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 563 de 2016, por lo que el 27 de mayo de 2016 procedió a publicar los resultados definitivos de Verificación de Requisitos Mínimos.

En este sentido, resulta pertinente señalar que el aspirante relacionado a continuación, fue declarado como Admitido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto, por lo cual, le fueron aplicadas las Pruebas de la Fase I del Concurso y el trámite previo de Valoración Médica.

No.	PIN	NOMBRE
1	1076NE947DE	MAIRON JULIAN MUÑOZ PEÑA

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

Así mismo, la CNSC remitió el listado de convocados a Curso de Complementación y de Formación al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, con el fin de realizar el Estudio de Seguridad, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IX del Acuerdo No. 563 de 2016.

Posteriormente, mediante oficio No. 8210 SUCUC-2017EE0000030 del 03 de enero de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000028492 del 18 de enero de 2017, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, informó a la CNSC lo siguiente:

"(...)

me permito remitir en diez (10 folios), copia de la sentencia condenatoria del 01/08/2016, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pitalito – Huila, en contra del aspirante MAIRON JULIAN MUÑOZ PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía 1081732437 y otras personas, por la conducta de perturbación al certamen democrático, establecida en el inciso segundo (2), del artículo 386 del Código Penal.

(...)"

Al respecto, es necesario traer a colación lo establecido en los artículos 10 y 12 del Acuerdo 563 de 2016, los cuales señalan:

"(...)

ARTÍCULO 10º. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. *Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:*

1. *No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo de Dragoneante Código 4114 Grado 11 exigidos en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.*
2. *No entregar en las fechas previamente establecidas por la CNSC, los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.*
3. *Aportar documentos falsos o adulterados.*
4. *No superar las pruebas del Concurso.*
5. *Quedar ubicado POR FUERA de los cupos para ser citado a Entrevista o Valoración Médica.*
6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica.*
7. *No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.*
8. *Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
9. *Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.*
10. *Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.*
11. *No pagar en oportunidad los costos fijados a cargo del aspirante.*
12. *Negarse a cumplir con la toma de fotografía y/o huella dactilar en la Prueba Físico-Atlética y en la Valoración Médica.*
13. *No presentarse al Curso de Formación o Complementación con todos los elementos y documentos exigidos por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.*
14. *No ser citado a Curso de Formación o Complementación de conformidad con los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el Concurso.*
15. *No superar el Curso de Formación o Complementación.*
16. *Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.*
17. *No obtener concepto de confiabilidad en el estudio de seguridad, efectuado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC o por quien este autorice sin importar el momento en que se encuentre la Convocatoria.*
18. *Impedir la realización del estudio de seguridad.*
19. *Presentar antecedentes disciplinarios, judiciales o de policía, antes del nombramiento en Periodo de Prueba.*
20. *Encontrarse con sanción en firme vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.*
21. *Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades para ser nombrado en el empleo.*

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, previo debido proceso y sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

(...)

ARTÍCULO 12º. INHABILIDADES: Adicional a las dispuestas en la Constitución y en la Ley, a los servidores del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, se les aplica las contempladas en el artículo 20 del Decreto 407 de 1994, así:

- a) Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, dentro de los diez (10) años anteriores, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos.
- b) Hallarse en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción judicial, administrativa o penal, según las equivalencias establecidas en el Decreto Ley 407 de 1994, suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de éste.
- c) Los sordos, los mudos, los ciegos y quienes padezcan cualquier afección física o mental que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño del cargo, no podrán prestar sus servicios en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciario y Carcelaria Nacional.
- d) En cumplimiento del Artículo 95 del Decreto 407 de 1994, los aspirantes que no aprobaron un concurso, no podrán ser convocados para participar en otro empleo de la misma clase o de superior jerarquía dentro de los doce (12) meses siguientes.

(...)"

El Numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, "(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)" y de conformidad con el numeral 9 del mismo artículo, "(...) dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se comprueba la ocurrencia de irregularidades(...)".

El artículo 47 del Decreto - Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a verificar la Inhabilidad reportada por el instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, con relación al prenombrado, así como brindarle la oportunidad de que exprese su opinión sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar* la presente Actuación Administrativa tendiente a verificar la Inhabilidad reportada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

de la CNSC, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo.

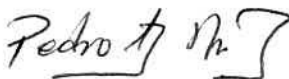
El aspirante podrá hacer llegar su escrito de defensa a las oficinas de la CNSC ubicadas en la dirección Carrera 16 Número 96 – 64 piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Luz Mirella Giraldo Ortega